APROBADO EN SESIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL EN REUNIÓN MENSUAL DE FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE

PUBLICADO EN "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 1997.

# REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento interno del Consejo de Desarrollo Municipal que, para los efectos de este Reglamento, en lo sucesivo se identificará como el "CONSEJO".

**ARTICULO 2.-** El "CONSEJO" es un órgano de representación democrática y participación activa de la comunidad en la promoción, selección, programación presupuesto, control y seguimiento de las obras, proyectos y acciones financiadas con recursos provenientes del Ramo 00026 del Presupusto de Egresos de la Federación asignados al Municipio.

**ARTICULO 3.-** Para el cumplimiento de sus fines, el "CONSEJO" tendrá los objetivos generales siguientes:

- I. Formular propuestas de obras, proyectos y acciones para el desarrollo integral de las comunidades, que pueden ser financiadas con recursos provenientes del ramo 00026, del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- II. Impulsar la participación amplia, plural y democrática de las comunidades y organizaciones sociales, para la orientación y aplicación de los recursos del ramo 00026, del Presupuesto de Egresos de la Federación, asignados al Municipio.
- III. Propiciar el establecimiento del compromiso para el desarrollo social del Municipio, entre los miembros de las comunidades y las autoridades, sobre la base de la concertación y el concenso, y
- IV. Supervisar el adecuado ejercicio de los recursos del Ramo 00026, del Presupuesto de Egresos de la Federación, asignados al Municipio.

### CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTICULO 4.-** El "CONSEJO" se integra por un representante de cada comunidad del Municipio y de la Cabecera Municipal, no mayor a 54, electos democráticamente cada año con derecho a reelección, el Presidente Municipal; un representante del Estado y representante de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo en el Estado (SEDESOL).

Los Regidores de Obras, Funcionarios que coordinen obras o proyectos de Fondo de Desarrollo Social Municipal, así como los Presidentes de Desarrollo Social y de los Consejos de Desarrollo Social Comunitario serán "Asesores".

**ARTICULO 5.-** El "CONSEJO" se organiza de la siguiente manera:

I. La Asamblea General;

- II. La Mesa Directiva;
- III. Las Comisiones de alimentación, vivienda y proyectos productivos, así como las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y que apruebe la Asamblea General, y
- IV. Los Vocales de Control y Vigilancia.

**ARTICULO 6.-** La Asamblea General se integra por los miembros del "CONSEJO" será su órgano máximo de decisión y tendrá un carácter plural y democrático con la abierta participación de cada uno de sus integrantes, en su ambiente de respeto y cooperación.

#### ARTICULO 7.- La Mesa Directiva estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. Tres Vocales Ejecutivos Electos democráticamente, de entre los representantes de las comunidades y organizaciones sociales que integran el "CONSEJO".
- III. Un representante de Gobierno del Estado, y
- IV. Un representante de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado.
- V. Un Secretario que será el Concertador Municipal.

El Presidente Municipal y los representantes del Gobierno del Estado y de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, designarán a sus respectivos suplentes.

Los suplentes de los Vocales Ejecutivos serán electos por los representantes de las comunidades y organizaciones sociales que integran el "CONSEJO".

**ARTICULO 8.-** Las comisiones estarán integradas por los representantes de las comunidades y organizaciones sociales que la Asamblea General apruebe en cada caso.

Las comisiones podrán crear grupos de trabajo para el cumplimiento de sus finalidades, a los que podrán invitar a especialistas y asesores.

**ARTICULO 9.-** Los Vocales de Control y Vigilancia serán designados por la Asamblea General, de entre los representantes de las comunidades y no podrán ser integrantes de las comisiones.

Los Vocales de Control y Vigilancia podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General.

# CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

#### **CAPITULO 10.-** Corresponden a la Asamblea General las funciones siguientes:

- I. Aprobar y evaluar el programa anual de actividades del "CONSEJO",
- II. Analizar, priorizar democráticamente las obras, proyectos y acciones para el desarrollo social que propongan las comisiones, así como los proyectos de inversión correspondiente;
- III. Establecer las comisiones y elegir a sus integrantes;
- IV. Designar y remover al Vocal de Control y Vigilancia;
- V. Aprobar reformas a este Reglamento, y

VI. Las demás que no estén conferidas expresamente en este Reglamento, a la Mesa Directiva o a las comisiones y que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades.

#### **Artículo 11.-** Corresponden a la Mesa Directiva las funciones siguientes:

- I. Formular el programa de trabajo del "CONSEJO" con base en los programas de trabajo de las comisiones y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- II. Recibir propuestas de los representantes de las comunidades y organizaciones sociales, sobre obras, proyectos y acciones para el desarrollo municipal y turnarlas a las comisiones correspondientes para su análisis;
- III. Proponer a la consideración de la Asamblea General las propuestas de obras, proyectos y acciones para el desarrollo que formulen las comisiones;
- IV. Coordinar las actividades de las comisiones y asegurar la congruencia de sus programas de trabajo;
- V. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación del Estado las obras, proyectos y acciones que autorice la Asamblea General.
- VI. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y formular las órdenes del día correspondiente;
- VII. Formular y autorizar las actas de las sesiones de Asamblea General y llevar el seguimiento de sus acuerdos;
- VIII. Someter a la aprobación de la Asamblea General propuestas para reformar este reglamento, y
- IX. Las demás que le asigne la Asamblea General.

**ARTICULO 12.-** Corresponde a las comisiones, en las materias que les determine la Asamblea General, las funciones siguientes:

- I. Promover y apoyar la organización de Comités en las comunidades en donde se vayan a realizar, proyectos y acciones de desarrollo social;
- II. Promover la realización de autodiagnósticos y su validación en los Comités de las comunidades, para integrarlos a su programa anual de trabajo;
- III. Formular su programa anual de trabajo, presentarlo para su aprobación a la Asamblea General a través de la Mesa Directiva, e informar a esta periódicamente del cumplimiento y ejecución del mismo;
- IV. Elaborar sus propuestas de obras, proyectos y acciones en las materias que les correspondan, integrar el expediente técnico respectivo y someter dichas propuestas a la aprobación de la Asamblea General, a través de la Mesa Directiva;
- V. Dar seguimiento a la gestión y ejecución de las obras, y proyectos y acciones que le correspondan, y
- VI. Las demás que les confiera la Asamblea General.

ARTICULO 13.- Corresponde a los Vocales de Control y Vigilancia, verificar la ejecución de las

obras, proyectos y acciones municipales de desarrollo social, aprobación por el Comité de Planeación del Estado, así como la correcta aplicación de los recursos asignados.

## CAPÍTULO IV DE LA SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- **ARTICULO 14.-** La Asamblea General sesionará de manera ordinaria o extraordinaria en dichas sesiones todas las propuestas y proyectos recibirán un trato igualitario y equitativo.
- **ARTICULO 15.-** Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán cada mes y las extraordinarias cada vez que sea necesario.
- **ARTICULO 16.-** La Mesa Directiva a través de su Presidente, convocará a las sesiones de la Asamblea General, haciendoles llegar a los miembros del "CONSEJO", la convocatoria, por lo menos con 72 horas de anticipación cuando se trate de asambleas ordinarias y de 24 horas cuando sean extraordinarias, incluyéndose el orden del día.
- **ARTICULO 17.-** Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Mesa Directiva o su suplente.
- **ARTICULO 18.-** El orden del día de las sesiones de la Asamblea General, se conformará de la siguiente manera:
- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos a tratar, y
- IV. Asuntos Generales.
- **ARTICULO 19.-** Para que tenga validez las sesiones de la Asamblea General, en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros presentes.
- **ARTICULO 20.-** En un mismo citatorio se podrá convocar por primera y segunda vez para sesión, siempre que medien por lo menos treinta minutos entre la hora prevista para que tenga lugar la sesión primera y la que se señale para la segunda convocatoria.
- **ARTICULO 21.-** Las decisiones de la Asamblea General se tomará por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.
- ARTICULO 22.- Las votaciones serán económicas.
- **ARTICULO 23.-** De todas las sesiones de la Asamblea General se levanta acta, la que una vez aprobada por la misma, será autorizada por la Mesa Directiva.

# CAPÍTULO V DE LOS INFORMES

- **ARTICULO 24.-** Los miembros del "CONSEJO" informarán oportunamente a sus representados de los acuerdos tomados en las sesiones de la Asamblea General.
- **ARTICULO 25.-** El Presidente Municipal incorpora los informes emanados de las acciones del "CONSEJO" en su informe anual que rinde ante el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 26.-** El Presidente Municipal informará oportunamente de las acciones y obras que acuerde el consejo a la ciudadanía en general por medio del Boletín Municipal.

# CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

**ARTICULO 27.-** Los Vocales de Control y Vigilancia se constituyen en voceros para canalizar ante las Autoridades Municipales, Estatales o Federales competentes, las quejas, sugerencias o denuncias sobre las actas u omisiones que entrevengan lo dispuesto en este reglamento.

**ARTICULO 28.-** Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento será sujeto a las disposiciones que emanen de la Asamblea General del "CONSEJO".

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente reglamento inicia su vigencia en esta fecha en la que fue aprobado por la Asamblea General del "CONSEJO".

SEGUNDO.- Este reglamento deberá publicarse y difundirse y deroga cualquier otro igual o de menor jerarquia que lo contravenga.

"LO QUE SE HACE SABER A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE COLON PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDA OBSERVANCIA".

ING. LEOPOLDO BARCENAS URIBE PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL CONSEJO

C. MANUEL RIOS PEREZ SECRETARIO DEL CONSEJO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 3 DE OCTUBRE DE 1997 (P. O. No. 42) (EJEMPLAR ANEXO)